

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 67

Año 1768

No. de hojas útiles 34

Autos seguidos por don Antonio Zavala con don Juan Antonio Bustamante sobre que se le pague una mula.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

GM-AU1
CAF. 106
DOC. 73
FOIS. 34
J.P.

Causas Civiles. Expediente mutilado.

HOLA DE ARCHIVO

Legajo No. 4	Cuaderno No. 28
Año 1723	No. de hojas 24

Antes de salir por la Antigua Sevilla con los señores
 Antonio Bustamante y otros para la guerra de los

Clasificación: Antigua General de Guerra.
 Causa Civil. Expediente militar.

210
2
Año de 1768

Acta que sigue Antonio
Zavala

Contra

Don Juan de Dios
Instituto bobre que le pague
una mula

1768
Acta del Sen. de la Guerra

1758

Mr. John ...

Dear Sir

I have the honor to receive your letter of the 10th inst. and am glad to hear that you are well.



I am, Sir, your obedient servant



En real.



LO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
DATA Y VNO.

ARVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Ex. mo. S. O. R.

Lima 18 de Nov.^{ra}
del 768.

Ante M^o. Sabala Moreno Librero.

Remite al Teniente de unas de las Compañias de esta
Auditor^{al} gral Ciudad al Sr. D. N. E. con su mayor ren-
da de la Guerra dim^{ta} dice que el Sr. M. Fr. Nicolas de Alar-
con de la Ordⁿ de Predicad^o le entrego al Sup^{te}
un mulo Nueva de siete quintas. Dulto de
suvidencia que brevemente calidad a efecto de que por su
can de Tumbia mano se vendiese Respecto de exercitarse
en el exercicio de Carretonero y de Carrofia
y para los Coches y Caleras esta especie de
Mulas. El Sup^{te} tubo varios suetos que se
la compraren en cantidad de cinq^{ta} pp. pero
considerando que acia parecia con las de
Sr. Juan Antonio Burtam^{te} y que este
siempre le ha dado hacer las que trae
a su Coche lo recombino para q^e compriace
la de la sujeta materia manifestandole
que era mulo Nueva, y q^e no se hauiá pue-
to oxamar en coche ni Calera. El re

Handwritten flourish or signature mark.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

contiene la Carta que presenta con el su
m^{to} y elegnidad, necesaria, en donde desde
lucop confiezas hauea mandado poner dha
mula en el Carreton, y el haberse muor
to en su poder, y aunque se excusa la paga
con el preterito de que perrecio casualm^{te}
y q^e oficio comprarla con el cargo de
examinar si era al proposito para man
el Coche se debere uno, y otro conclu
llemente. Lo primero porq^e como se jus
tificara con la Informazⁿ respectiva la
mula fue dexada por la innoxancia
y temeridad de q^e la puso, y no teniendo
facultad Dⁿ Juan Antonio p^a este hecho,
ya se ve q^e es herax creca fuere su mu
erte casual de tal casualidad que no lo
dexe Responsable a su paga quando es
visto se caedio notaldem^{te} y por un efecto
de fogacidad en poner esta mula al
Carreton sin haberala Comprado, y sin
permitirle lo que es el seg^{do} punto que
se para a combencen.

Porq^e vendiendose dha mula
baxo la manifestacion de no estar hecha
todavia es del todo imberocimil, que se le
permitece examinar si era al propoci
to para demano el Coche. Si ella hubiere
estado dierta habria habido motivo para
este examen, pero vendiendose baxo la
expresa calidad de no estar hecha ni



SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

hauera servido otra vez no se le podria
dar otra prueba. E q no hera capaz
fuerza. E q siendo el sup^{te} diestro en
este ministerio, y q le ha hecho a D^o
Juan Antonio la Mula que tiene hera
condi^o por muchos motivos que al sup^{te}
en semejante. Poteci le hubiere ordenado q
la pudiese en su presencia, pero como lo
hizo. E su propia autoridad aguardo a q
hubiese delante, y la fio. E un sueto in expon
y sin practica en esta materia. Sobre todo
En Juan Ant^o Compio la Mula esto es
afecto con el la venta o qdo suspenso por
razon. E precio como lo enuncia en su Ca
ta: si lo primero segun regla comun de
recht el debe pagarlo porq por precio en su
poder, y el peligro fue sullo: Si lo seg^{do} esta
en la misma obligaz^o n. haber abusado. E
cosa averna en un modo que autoriza su
pa y exero. en cullos terminos, diciendose
sup^{te} cargo del valor de ha Mula, y tratand
le de executar por el. Eligioso =

A q D^o pide y sup^{ca}. q hauiendo p. prevent. da
se siya mandax q el contenido la reconosca
vo. E juram^{to}. y se reciba asi mismo la info
cion ofrecida, y en su vista con respecto a la m
quantia se compela al rucodicho a la paga del
ymp^{te} de la mula apreciada en setenta y p. por
ser a p. de justicia q expeza. E la grandezza
q. Co. En la Ciudad de los Reyes del

Antonio Sabala

3

N. R. de 1.º de Julio D. Nicolas Collacors

Mi amo por la que V. M. del P. Oro. me tiene
haciendo un cargo aque en algunos términos
de justicia pueca tener honor su pectemior
Respecto a lo qual no me tome la molestia
de ir, ni averiguar, si se ha de Perilla
que dio empagamento ex no. P. la Ciudad
Sobre que se cae el conumpio en la Cortes
tacion de la Ciudad, lo puto aque se me
propuso por un Negro Casotemero de
P. se la dio para veyenda la Compañia
de, y aque en por que me havia parecido
bien, y yguataba con otra q. tengo le
ofreci cinquenta pesos, con el cargo
que havia de ser examinada, si se
del proposito para caucion en el Corne, y
que no tubiese algun efecto or uana
o otros, que sin la experiencia mere
Comien, por lo que haviendola traído a
esta su Casa, y soltandola en el Corne
en ella, al dia 4. en la tarde solicite
primero Casotemero con quatro queda

y Cocheco por no tener satisfaccions en
mí, y por que el mismo criado de
D. J. de S. J. no para vendida, combino un
Día ante hiciese otra Experiencia,
pues en la Plaza de San Juan
Dios en San Cascaes, desde donde con
otra compra que a la villa, salio tu
hacia aqui es la Relacion de todo lo
ocurrido. En este estado siguiendo la
puerta dicen (por que no lo pierden) que
van para la Postada de San Simon
Cerca de ella se Cayo la mula su
more si por Coraje, si por Arrogancia
por que se hubiere dado golpe, o que
querra de los Carros, los que van
en los que compran pueden precaver
Esto supuesto, parece queda Descon
cida la pretension
que me es estrana, y mas que
se han Circunstançias, y para no
molestar, y que sobre el particular
Dese todo, si lo tubiere por Con
veniente Usara con Recurso
por ora le convenga, pues
no estoy tan mal hallado

Dinero paraq su Merito lo quora
Vigalar.

100
ro. que la vida or
P. 3 3
n. me an. casa y ro. 10 oct 168.

De v. p. don. alca. veg. venu

Juan Antonio de Puzos
Alcalde





EL TERCERO VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIE N-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

El Rey en quatro de febrero de mill setecientos
sesenta y ocho Jo el escrivano Catepaga lo
contenido en el secreto exp. a Antonio
Lavala en su Persona seg. uedo y fee

Escrito de Don y Cobi. de
Don D. S. P. de

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco
de mayo de mill setecientos y sesenta y nue-
be años yo el Escrivano en virtud del mandado
dado por el Auto de J. Reser. juramento
de Don Juan Antonio de Bustamante y Juan
de S. Lorenzo mayor de edad de este Real Consejo
por el qual lo hezo por el auto de J. Reser. y fuerza
terral de Cruz segun forma de dicho auto
yo del qual prometio decir verdad y
siendo preguntado al tenor del escrito
presentado Dijo y notante qual es Auditor
General de la Guerra lo tiene recusado
y de nuevo lo recusa por Justor motivor y
tiene el puestor al Exmo. Senor Virrey
Cotal en Honra del declarante en el
asunto y confiesa q. suya la carta
q. le ha sido mostrada y la firma y
Cora al pie de ella donde dice Juan
Antonio de Bustamante y Juan
de S. Lorenzo subtra y mano y la
que a los turnos ha habido y pontal
la Recusore lo qual dijo ser la verdad

10 cargo del juramento fho en quese
afirmo y ratifico teniendole leido
y lo firmo de y da fe = entre teny
res = Sargento mayor del Vexin
del Comensio = vale

Man. Esteban de ...
Alcalde ...
Visidro de Leon ...
D. ...

Despues incontinenti en otro dia meyo y año de ...
no ehue vaxer el trac. q se manda por
Decreto af. al Sr. Juan Antonio de Burgos
y Luisano en su persona se q. ...

Visidro de Leon ...
D. ...



En real.

UNO TERCERO UN REAL
DOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
1768 Y 1769

En no S.

En Madrid a 13 de Febrero del 1769

Remite al Sr. Au. Antonio Sabala a los pies de E
 el Sr. Pral de la Guerra con su mayor rendim.^{to} dice q' en este Sup.
 a parague expedida Gov. no produjo la representac.^{on} q' demuestra
 a providencia que Juan Ant. Bustam^{te} a la paga de una
 de Justicia; sin Mula apreciada en cien p. que hauiendo
 sola tratado de comprar al sup.^{te} la dio por
 ue sobre el particular muestra. Y por decreto de V8 de Nob.
 admitta nueva rep^{re} el año prox.^{mo} pasado se sirvio remitir
 ntacion en este sup.^o el expediente al Sr. Auditor Pral
 no pena de cien El Sr. Guerra quien para dar providencia
 en Reconociere una Carta escrita de su letra
 y presentada por el sup.^{te} Hauiendose
 precedido a actuar esta diligencia co pro
 so en ella el susodicho como parece de su
 thenor q' tambien se demuestra que tenia
 recurrido al Sr. Auditor, y que el nuevo
 lo recurria por justos motivos q' hauiendo

[Handwritten signatures and initials]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
 diez y ocho de febrero de mil setecientos
 y setenta y nueve años yo el
 Excmo. Sr. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 por el Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 en virtud del Real Decreto de su
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 en virtud del Real Decreto de su
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
 diez y ocho de febrero de mil setecientos
 y setenta y nueve años yo el
 Excmo. Sr. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 por el Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 en virtud del Real Decreto de su
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima

espuesto en la considerazⁿ del R. C. En este
 virtud el negocio ha quedado suspenso, y p^o
 del cedula^{or} el que dello ocurre el sup^{te} ala Sup^{or} Justificacion
 se hara saber a las partes y Reputos ad^o
 Recurarⁿ enunciativa, verbal, sin orden
 figura de Juicio, y hecha por capricho, y en
 materia de tan leve considerazⁿ q^e recurⁿ
 hecho no puede competir, debe uno correr
 y conq^e Juez a resolverse este exped^o
 para q^e el Sup^{te} no experimente el perju^o
 q^e ha sufrido mediante la evasuzⁿ. El D^o
 La mula que se la existe sin embargo
 hauez perecido, en poder del expresado
 D^o Juan Antonio. por tanto.

El Jefe y Sup^{ca} q^e hauiendo p^o
 demostrado el referido expediente, y q^e
 lo q^e queda hecha mencion, se siva hacer
 la declarazⁿ que lleva pedida acerca de
 Juez q^e debe conocer de la causa por ver
 asi de Justicia que con merced espia
 la grandeza del R. C.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
 diez y ocho de febrero de mil setecientos
 y setenta y nueve años yo el
 Excmo. Sr. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 por el Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 en virtud del Real Decreto de su
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Bustamante
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima

segun y como en el se contiene es de
persona de q doña

Vidro de Leon
1 no de May
Ess D. S. Mag

que p in con b i en tho dia me y no
yo el ser u i cano h e o t n a n o t i f i
c a s i o n c o m o l a d e a r d e v i a a A n t o
n i o L a r a l a a q a s i m e m o l e h e e
l a u e n e l t r a s l a d o y t e m a n d a p o r
e l d e c r e t o d e S n p e r i t e e n d u p e r e
n a d e q d o ñ a

Vidro de Leon
1 no de May
Ess D. S. Mag



Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA 16. ANOS

DE 1768 Y 1769

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En rest.

EL TERCERO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Ma y Marzo de 1769

la parte de
de diamante
Escuela de
nacion para
tiempo

Proceso y
del es
an
esta
de la

Moneda

Memoria. Sauala en los autos con C. Juan Ant. Bra-
tamante sobre la paga de el Imp. de Ma Uula, y de-
mas deduzido, digo que se me ha dado traslado del Re-
conosim que hizo el subrodo. de la Carta de f. y sien-
bre en arumpo de tan lebe considerazion, que lo
por razon de mi corta suerte, y facultades se puede
entrax en Juicio: combiene anni dno. y ala natu-
raliza y entidad del mismo negocio, que para respon-
der al Titulo traslado, y se de la Resolucion, breve y
sumariam. sin excripto. formal de Juicio, que se
me Reuia y informacion, sobre el tenor de los echos
deduzidos en el Memorial de f. con los toos q se
hallaron passentes, al tpo. que se prono la Uula
suseta materia, y que vieron el modo de su muerte
por la Ignorancia de Gabriel Maxi, que le oforto m
lazo tan bastaxam. que con el la ahozo, y para gcha
informacion se escrete y en su cuxta se de la Reso-

Resolucion que Combenga,
A N. A. pido y supp. se siaba mandax q. para Responder al
traslado pendiente se me Reuia la informacion, que
llebo ofuzida por sea de Just. q. pido con Cortes

Antonio Sauala

1733

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



El real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1762 Y 1769

Ma y Marzo 16 del 769

Antonio Lanza Moreno Librero y then de
traslado ad^{te} una de las Comp. de su gremio, en los autos
del Sr. D. Juan Ant. Buitan, sobre la paga de ma-
nante de ^{de} Mula y lo demás devuelto respondiendo al traslado
de un de los autos de Reconocim. de Carta de B. echo p. el susocho.
de 20 dia, y con la ^{de} Digo; que juricia mediante, se ha de servir
que se condene al referido Sr. Juan Ant. a la paga de la
aguarda con ^{de} Mula sujeta materia, en los terminos y confor-
mino a cada ^{de} tres ^{de} mada, que tengo pedido, en mi memorial, de
y con todos ^{de} cargos que se produzgo.

La dicha Carta Justifica el echo, en los sus-
tanciales ^{de} am q. haya Variacion a la Circunstancia
de ^{de} Juan Ant. confiesa, que la Mula le parecio vien-
to ^{de} que y qualaba y era pareja con otra suya, que me ofre-
cio ^{de} cinquenta p. por su precio, que la hizo poner
en un ^{de} Carroton de quatro ruedas An otras. y por
rente, pues para el efecto se talio de otro Cochero
y ^{de} Mima. Confiesa que la Mula murio en su
poder, pero que no sabe que si por ^{de} Cosa se, abo-
da, o por golpe. Le manca que por esta su Con-
fession, esta probado el Vro que hizo de ^{de} la
Mula, y la muerte que se eno Resulto: Mexico
ala Verdad. Suficientes, para la Condenacion

Proveyo y Rubrico el tan-
cial am q. haya Variacion a la Circunstancia
de Juan Ant. confiesa, que la Mula le parecio vien-
to que y qualaba y era pareja con otra suya, que me ofre-
cio cinquenta p. por su precio, que la hizo poner
en un Carroton de quatro ruedas An otras. y por
rente, pues para el efecto se talio de otro Cochero
y Mima. Confiesa que la Mula murio en su
poder, pero que no sabe que si por Cosa se, abo-
da, o por golpe. Le manca que por esta su Con-
fession, esta probado el Vro que hizo de la
Mula, y la muerte que se eno Resulto: Mexico
ala Verdad. Suficientes, para la Condenacion

Memoria

a que harpizo, pues para escluzir esta, propo-
do crepaciones que solo se refunden en su men-
do. y temas de ser imberosimiles se Comben
se yncontinenti su ynnetitud. La primera
es dezia que yo le di permiso, para que proba-
la Mula, La segunda que se la di se en su
con este respecto de un dia a otro, dimanan
su Muerte, por vno de aquellos casos fortuito
no ponen en obligacion al Comprador. Amb
echos son enteram. falsos, y se Comben son
tales, lo primero, por que siendo la Mula b
quiero dezia, sin estar echada a Coche, en que se
se havia puesto, y vendiendose Vaso de este p
era posible, que yo la diese dadas aprueba, qu
no havia sobre que esta Vayese. Lo 2.^{do} por
do yo quien le ha echo todas sus mulas de Co
a D. Juan Ant. y quien esta Durmo en esta
risio, era Regular en el Carro de ofrezca la p
ba, el que yo mismo la actuare, o al menos q
quiera presenciare el acto. Lo Tercero es, qu
D. Juan Ant. llebado de aquel Ardimiento, y de
luntariedad, que Responde en todas sus Ob
hizo de proprio arbitrio poner la Mula en Co
raeton, entregandola con un experto, cuya y
nocencia produjo su Muerte por medio de
lazo con que la ahoco. Esta presipitacion
ta Manifesta, que hauendole yo llebado
Mula, ala una y media del dia, hora en que
avisia a su Inessa, y buelto alas tres y med
del propio dia, a Responderle, de parte del P.
P. Nicolas de Alarcón, Sobre la Comben sion

del precio ya la halle Inuenta, y tambien, ha-
lle por la deposicion de los testos. que se hallaron
presentes, que la ympericia del Carreton en a
quien la dio el Subrodno. fue ahorcada; este echo
he ofezido probar con ynfornacion, y en su
virtud no se puede negar que la violencia, Cul-
pa y Voluntariedad de D. Juan Cruz. es Respon-
sable a pagar el ymporte de la Inula, sin que
en esto pueda Cauenduda, pues bien hubiesse
quedado echa la benta, o ymperfecta, en otro v-
otro extremo, es Responsable, toda sea que la
Cosa perrecio por su Culpa, y que no tubo arbitrio
para destinar la Inula a la disputa, am No y
prueba que no se le podia dispensar Respecto de
no haerse le Vendido por diuersa, sino, por benta
y sin haer sebiado otra sea de Coché, en cui-
atencion.

A V. N. pido y supp. que sin embargo de lo expuesto por
via de Oersion, por parte del citado D. Juan Cruz, en
la Carta mencionada, se sirba de haer como lle-
bo pedido por via de Justicia que pido con Cortes
y para ello He

Antonio Zavala

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de Leon a
veinte y siete dias del mes de Marzo de mill e setecientos
sesenta y nueve años yo el
escrivano he notificado el dicho Carer tomando
do por el decreto de la fofa antes desta ad Juan
Antonio de castamonte Segura y como en el se con-
tane en dha persona de q. dize

Juan de Leon y
D. S. Mag



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

SAVE PER LOS ANOS

DE 1768 Y 1769
May Mayo 16 de 1768

Contra el termino
de prueba a que Barth. Longh se obliga en N. de G. J. J. J.
remando a los señores Ant.º Bueton. en los autos con Antonio
esta causa por el
Ded. de 2. Sabala por una mula y demas da. Dijo
que D. se le sirva de dar a mi. Tratado del
despido de y por el en el como termino de
provido de 2.º de
por las por la que que los se que no a sido posible de pagar
esta de esta de 2.º de
y por de 2.º de para para
causas de 2.º de y sup. de para de como de carne de 2.º de
de 2.º de de termino de 2.º de de 2.º de
Dijo Longh de 2.º de

ngn

En la ciudad de los Reyes de la Nueva España el día de Mayo de mil e
cientos e setenta e siete años yo notifique el decreto de la
corte y el Rey a Antonio Zabala en su persona e y su fe

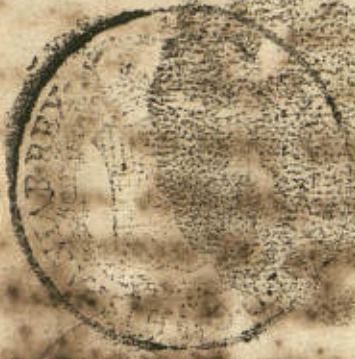
Diego de Labrador
receptor

otra

En el día de mayo de este año de mil e setenta e siete
antes de yo a don Juan Antonio Duramente en su
persona e y su fe

Diego de Labrador
receptor

U. r. l.



... TERCERO V N R E A L ... DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS ...

... 1762 ...

... [Signature]

... [Handwritten text] ... [Signature] ...

... [Handwritten text] ... [Signature]

... [Handwritten text] ... [Signature]

... pido y sup. que con citaz ... [Signature]

100
D. Man. de Rosas
9. N. 19. R.

Esta ciudad de los Reyes del Peru en diese de Mayo
de mil setecientos treinta y nueve años la parte de
Don Antonio Murtagante para su informacion
y testigo a Don Juan Diaz de Provas que asi dijo
mane a quien recibí juramentado que asi dijo
y a una Señal de Cruz segun dice el geometra
de esta Ciudad y siendo preguntado al dicho de las por
mes deste mes de Mayo que con ocasion de asistir fe
el testigo a Don Antonio Murtagante que le preguntaron
en su casa sabe que Antonio Tabada negro Can
tonero fue a casa de Don Juan Antonio Herando un
vezia mala solucionada ala compra y con efecto
para que se comprara como lo dice en el
mismo y que el dicho de la compra se estaba con
esta para el fin de la compra y siendo asi con
tino de la compra para lo qual expresio que qualquiera
deaneciano a quien se debia la compra y no ba
a ver si estaba comiente y que esta sola basta el ex
tra de la compra y que como asi lo expresio
y afirmando que no sabia mala propiedad alguna
de la compra

En la segunda parte que es de la verdad que fue a casa
de Don Juan Antonio Herando un negro (que no cono
ce a los dichos de Don Antonio Murtagante y hauyendo
esta mala y cierta en la compra de la compra para
el mismo de la compra de Don Juan Antonio que aunque
esto no se halla presente ala compra en el lugar
por necesidad sabe que el dicho de la compra y haue
de salir con el para la compra de Don Juan Antonio
esta mala de un ojo de la compra de Don Juan Antonio
no se ve mas intencion en el asunto que de
se puede como se referido de que esta es la verdad
de la compra y que se firmo y ratifico siendo de la compra
y no le da lugar y que el dicho de la compra y no de ano
firmo de la compra

Manuel de Rosas
Antonio de S.

Diego de Cabran
y recepcion

SELO FERRO, VII
REAL AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y OCHO

DE 1708 Y 1709

...ta ha aceptación de
 ...qui duran de D. Augustin de Arce q' asi dize
 ...el qual lo compraron mis ... y una real
 ...un quinientos toraço el pomesio de ...
 ...al teniente del escuadrón ...
 ...hallando
 ...en el tiempo en ...
 ...un ...
 ...a mula y hallando ...
 ...que la compra una ... si bien se acuerda
 ...el uso de que para entrar ... era nece
 ...se ... en un
 ...mismo ...
 ...se ha via combi
 ...consintio en lo que
 ...quien en caso
 ...se hallare
 ...le devia
 ...
 ...a que de ex me
 ...voluntario
 ...no teniendo satis
 ...Cochero, man
 ...quien en com
 ...no sabe quien es
 ...que se refiere
 ...los mismos
 ...que valiendo en la tal mula toran
 ...para la ... para la ...

de Simon se les haia caido muerto. sin que
hubiere prevenido en este acto el citado D. Juan Anto-
nio. Lo que esta es la verdad de lo que se ha prevenido en
el presente y se ha prevenido en este escrito, que no lo
hayan las gentes y que a la edad de veinte y quatro
años y lo firmo de q. en fecho

[Faded handwritten signatures and text]

[Faded handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry]

Vendo de cargo de juramento en quina firma
va fho vendole ludo suho, que no leorantes se
nera y que el e head de vende y nua te ano
poro ma o muno y lo firma de q dor fce

Miguel Beam. Solano
D. J. C. D.
Diodoro Calman
& su hijo

Quando ent amonico grande de N. S. Aug. en el dho dia tres y
cuatro el presente negro en virtud de licencia verbal que para efec
to se hizo a la decia de la ciudad en mi presencia le dio y consedio
el Sr. D. Juan Juan de la Cruz P. al Sr. D. Juan Francisco Gonzalez
del Sr. D. Juan de la Cruz le recien Turam. q fho in veyo accion
tavo pasona de quita de cargo de el prometio veia Verdad y siendo
preguntado al tenor del escrito precurado Dijo que hauiendo
llegado un negro cuyo nombre y apellido ignora, que es de la casa
de Camaronas montado en una mula a casa de D. Juan Anto
nio Quaramante en ocasion que se hallaba el declar. en ella, le
porcion dha mula de todas aquellas simoniacas que le parecie
ron convenientes a fin de que el dho D. Juan Antonio la com
prase prometiendo para su seguridad la puse en que le pare
ciese, y pareciendole esto la de un camaron de quatro ruedas, con
tino en este experimento dho negro para lo que se talio de uno
q fho aun era Cochero de su casa in Camaronas, propio Sr.
Español. El que segun se informaron pertenecian de los ca
saron de dho D. Juan Antonio, no bolto con dha mula, sino
q fho hauiendola puesto en el camaron en la Plazuela Vieja
de D. Juan de Dios y tirado con ella por la calle de Prohem
para la Puerta de San Simon se hauid caido muerta
en la pueva. Lo que confirmo el q declara por hauid ha
lado presente en la ocasion q el negro vendoso llegaba a ge
ria lo afutado en nombre de un religioso de N. P. Domingo
dueno de la mula suplica materia, lo que se escucho dho D.
Juan Antonio dandole por desargo lo mismo que lleva en
presado el declar. en la segunda parte de su declar. y de
do por el dicho negro, convenia en q fuese cierto lo acaci
do, y solo pretendia qiro obstante se pagase D. Juan Anto
nio lo estipulado. suplica la pueva q no se teorino
de que esto que lleva dho y declarado es la Verdad de
cargo del juramento que tiene fho en quafirma



III

en real

SELO TERCERO, VII
REAL, DOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA

... no leto can las gen
SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

En Vicencia, a ...

Arzobispo

[Handwritten signature and scribbles]
...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real.

15
Capit. Con Cargo
dy 17 de Mayo de 1769

EL LO TERCERO, VII
AL, AÑOS DE MIL SF.
CIENTOS Y SES
Y SESENTA Y VMO

Mendoza
C

SIRVA PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Mayo 23 de 1769

Proxogante
los seis dias
muy blando
dentro del termino

Antonio Sualas en los autos con
Juan Antonio Bustam^{te} sobre la paga de
una Mula, y demas deducidos. Digo que ha
viendo sacado estos autos la p^{te} de suodis

Proxogante y Rubrica
Dada en la sala de lo
ordinario de lo civil
a las once de la tarde
de mayo de 1769
Juan de la Cruz

ho para responder al traslado que se dio
previo memorial pidiendo se le recibieren un
as. declaraciones lo q se mando por S. C. Co. @

Mendoza
C

en esta forma respecto de estar decidida la
causa aprueva. Yo no he podido dar la que me
corresponde por estar los autos embaxados
na por concig^{te} en los dias de Pasqua q han
mediado jurax. El curso que ahora inter
ponga. Este es el de q se sirva S. Ex^o pro
rogar seis dias mas de termino mandando q
el referido D. Juan Ant^o dentro de segundo
dia haga su diligencia en orden a las declaracio
nes pedidas, y responda al traslado pendiente
sinq hasta q esten los autos desembaxados

le corra termino para dar la p[ro]vee[n]do que
me combenoos por tanto.

D. D. E. pide, y Sup. se iuuat proximo
el termino que lleuo pedido inique me
corra hasta q[ue] los autos se hayan desembra-
sado en el oficio a cuius efecto se notificue
ala p[ar]te contraria q[ue] dentro de segundo dia
haya su diligencia en oiden ala declaracio[n]
ne, que tiene pedido Respondiendo dentro
del mismo termino al traslado pendiente
con apercibim. que parados, se sacaran
Incontinenti los autos con apremio, Respecto
de q[ue] siendo el termino comun, y hauiendo
lo retenido los seis dias conq[ue] esta causa se
aciuio a prueba deuen entrar en
la proximoacion que solicito, para instruir
el Interrogatorio, y pedir lo demas que me
combenoos en Justicia que pido y Espero de
la c[or]t[ez]a D. D. E.

En la Ciudad de Mexico en ve[n]tes y tres dias
del mes de Mayo de este año yo el Escrivano
de la Real Audiencia de Mexico Juan de
Cruz Valera

Escrivano de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Cruz Valera

Y luego incontinenti en dicho dia a las once de la
noche se notifico como la escritura de Auto
se dio a la parte de D. D. E. a las once de la noche
de dicho dia

Escrivano de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Cruz Valera



SELLO TERCERO 7 Vº
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TEC-ENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Uma y Junio 3 1769

Ex. S. O.

Para en parte de

Prueba Jure de
declare Juan Antonio Sauala En los Autos con D.
Dn. Bustamante Juan Antonio Bustamante por la paga de una
y se comete. Mula, y demas deducido Digo= que esta causa
esta Reviuda a prueba y para en pte. E ella

Proximo y rubrica es combiene a mi derecho que el susodicho por pa-
dad de sus el D. Dn.
labrar Eniego o confieso Jure, y declare al
tenor de las preguntas Sigtes

Primera. como es cierto que le he hecho
varias mulas para su Coche, y ultimte una parada
de mano la misma que tube en mi poder ixcia
de dos meses, y se la traxe a su Casa p con cui
motivo dentraua, y salia en esta, y haviendome
preguntado en presencia de sus Cameros, y de
un Religioso veruise de esta mula y ponerla
en el Coche. le Respondi q

ten espere con esta verdad que la
Mula de la disputa es distinta de aquella otra
y se puede si la queria comprar por hacer
pareja con las otra suyas, y Diga como es cierto

que le espuse pedía por ella su amo ochenta p.
Nondiga como es verdad que esta mula
sobre dicha sela propuse en venta expresando
que no estava hecha el coche, si no en bruto, y
que si la comprare se pondria en el Carreton
y enq^{ta} yo le diese la facultad de hacerlo hant
q^{ta} se hubiere releurado la venta.

Nondiga como es verdad que la Mula
suseta materia se la lleue a su Casa a hora
de la una del dia enq^{ta} huba a comer, y con
este motivo, y el de aguardar la Respuesta de
su dueño enq^{ta} al precio por haverse perdido
ochenta, y haver ofrecido solo cinq.^{ta} se qued
en su Casa.

Nen exprese como es verdad que
haviendo baetto a las quatro de este mismo
dia me espuse que ya la havian puesto en
el Carreton, y se havia muerto, que a esta
su declaracion protesto estar solo de lo favora
bles, y por tanto

Enq^{ta} se sup^{ta} de suya mandax que
el referido Don Juan Antonio Tuxa, y
declaxe como lleuo perdido en Turcia que
expere de la grandera de N. C.

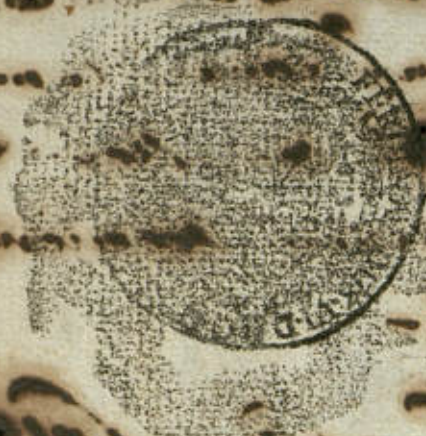
Quisio y rople en queno algunos enq^{ta} como
en simple. Solo mandado p. el Rey de la
huelo para ala Casa de la Uenada de N.
antón. Duxam para que se ag. hanc
la declaracion q. p. de N. mandado por
el Rey de la Uenada de N. para

do clarissimo p. cuius merito no estabas oblig ad
herencia de la casa y de la y. conue lo pongo
p. diligencia en la C. de Dios Rey. e
en en su estado como se venien
recomendado y mere. año -

NV.
33
AA I II

Juan de Soria y Ceballos
Escritor de Su Magestad

En real



SELO TERCEIRO, VII
REAL ANOS DE MIL SE-
TECENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

En quartillo.



SELO QUARTO, VNO QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

Amalia Juana
1769 y 1769

Jure y declaro
como esta man
do
con apenud m

Antonio Sabala En los autos con
Don Juan Ant. Bustam. sobre la
causa de *Don Juan* paga de una muda, y demas deducido Digo -
que por el Decreto de *Don Juan* se vio y Co-
mandan que el *Don Juan* jurace y declare y
haviendo pasado el *Don Juan* la diligencia
se *Don Juan* como parece de la Respectiva Certificaz.
que el *Don Juan* no se ha parado, y
mandando la *Don Juan* se *Don Juan* dia, mas que
el *Don Juan* conceder a *Don Juan* es mani-
ficar el despacio que *Don Juan* aquellas escusa
principalmente *Don Juan* declaracion de se pide a la p-
coligante se ha podido, y asiendo actuar en qua-
tesquiera tiempo, y estado que tenga la causa, en
su *Don Juan*.

Don Juan y *Don Juan* q. haviendo por demos-
trada esta Certificaz. se *Don Juan* mandar q. el
mencionado cumpla con hacer la declaracion

en el dia con aperecebim.^{to} que escuando se
se le pondran dos guardas a su corta, y q
hasta tanto que lo excuta no me corra tea
mino ni me pare perjuicio, en Justicia q
pido. X @

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dose
de junio de mil seiscientos y sesenta y siete
afnos y o el Escriuano en virtud de lo man
dado por el decreto de la buelta y secesif
xamento de Don Juan Antonio de Alca
manco y Luis ferns Vazquez Mayor del
Vepitamiento deste Comercio y lo hizo por
Dios Nro Señor y a una Señal de
Cruz segun forma de otro no cargo
del qual promedio de su bexada
y siendo preguntado al tenon de
las porciones del escrito presentade
respondio lo siguiente

En la primera pregunta Dixo
q no estante estar pasado el tenonino
de puebas q se vea su manera y lo
poco q puede aludinal caso q preser
se su declaracion) que toda ella
es falsa crecion de la mular q se fe
re y le entrego este declarante
La q quando se la de bolvio fue fla
cu Diverrible. Hena de manad
de modo q des pue de haver gasta
do en ella muchos pesos fue necesar
rio darla a su Condesa de uista



ELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VIII.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Florida y la pudiesen en la
Nueva de sub. Dodge y gestara
el declarante tenga a travinientos
nio Lavata de desin se haigo hecho
mutas quando unicam se ha hecho la
y ba se ferida a instancias del dho
dho q pretendia asin como q el decla
rante le diese otras dos mutas
las q se desuso a entregarse las y responde

A la segunda pregunta Dijo q la
mula sobre q se litiga su compra
el declarante sin necesidad y a instanc
ias del dho Lavata como lo tiene justifi
ficado y asin como q puesto en la carta
y esta en estos Autos a cargo de Fernie y los

A la tercera pregunta Dijo q se le
mita a lo q tiene justificado con los tes
tigos q presenciaron esta materia
y responde

A la quarta Dijo q asin como en
esta pregunta se permite a lo q dho
testigos se en declarado y responde

A la quinta y ultima pregunta
Dijo q la ora en q vino a aver el da
cho Antonio q se havia puesto la
mula en el Carretón no tiene

presente el declaran qual seria
pero es cierto lo que se at dho la
carta se havia mudado la multa
lo qual se sabe por el dho Antonio
y el declarante no presentada
del suceso de la multa lo qual dio por
la verdad lo cargo del juramento
hecho en q se a firmado y ratificado
y lo firmo de q doi fe =

Juan Antonio de Paron
Alcalde

Yo Pedro de Leon
Procurador



ELLO FERGERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECHE-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SIRVE PARA LOS ANOS
CIENTA Y TRES.

DE 1768 Y 1769

5 de Mayo y Junio 16 de 1769

Mo Sr

Mlo Principal D. Jul
An. Burtam abuelo

las porciones; y al otro
si estando dentro

termino resuarele
estupante la Impor
mauon y ofrese

Antonio Sauata En los autos con
Juan Antonio Burtam. sobre la paga
de una mula y demas deducido Digo que
haviendose mandado por el Exo. que el suso

dicho jurare y declarare como estava anterior
ordenado, para el Exo. de Leon

la declaracion que es la misma
que en deuida forma demuestro. Por eya
conta que no a abuelto las preguntas, si no
procedida con vna uoluntaxidad Inregu-
lar a vi en las expresiones de que huza, como
en referixce en los hechos a lo que declararen
sus testigos. Estos tales hechos son referen-
tes a su misma persona, sobre ellos es pre-
guntado con q. deue responder por pala-
bra. Deniego o confieso, siendo del todo
estrano q. su contestar. la difiera a los

Proveyo y Rubrico el Exo. am.
de suso el Exo. de Leon
Vexaminada esta causa
y rubrica de la misma

Mendoza

Don los testigos por tanto.

A V. Co. pido, y Sup. se sirva mandarse que el
expresado Don Juan Antonio vuelva a de-
clarar por palabras Eniego o confieso, y con-
forme a la Ley, y su penas. Jure, y declare
al tenor de las deposiciones En mi escrito de
Respecto En no haverlas abuelto como
parece de la dilig. que para el efecto se
demuestras; Sobre que pido Justicia. D.

Otro si Digo que tengo ofrecida Informacion p.
empare de puestas sobre el tenor de lo hecho
contenido en mi memorial de y estando
dentro del termino con que se ha recuideo en
ella esta causa.

A V. Co. pido y Sup. se sirva mandarse
me reciva la citada Informacion. al
tenor de Resfido Memorial por ra-
ari de Just. que pido. ut. Sup.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis
de junio de mil setecientos y sesenta y nueve
de años yo el Escribano en virtud del man-
dado por el decreto de la Ouelta Resevi ju-
ramento de Don Juan Antonio de P. su
tarnante y Luisano Sargento Mayor
del Resimiento del Comercio y lo hi-
so por Dios Nro Tenor y a su Señal
Real de Cruz segun dho lo cargo



En real.

SELLO TERCIERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y UNO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1708 Y 1709

Rodriguez del Arzobispo nombrado Ci-
torio y de su solititud Casaretos de qua
no queda y la pusiese en el con-
trato de si hay de facto, traigo el
caso con otros cocheros y el declarante
no conoce y el lo presado Girono en la
rencia de los sacatamula y con ellos se
fue a la praueta Ciega del Sr. Juan de Dios
a donde la pusieron a la mano y seguro y le
se finieron al declarante p^o no presencio
nada tiraron con ella por la Calle de Docto
restando q^o la portabada de Juan de Dios
de la difusion y se hacia maestre de faveo
se pasado poco tiempo ocurrio el expresado
Antonio de la Cruz al declarante expresan-
do q^o la habia puesto sin estar el
presente y le respondió el Tho declar-
nante q^o como no la habia hecho expresi-
on de eso no dilato el exprese de la
mula y q^o el suceso no era del Cuente de
este declarante como des pues solo expre-
so en una cuenta al Padre dueño de
ella y Responde

3
A la tercera pregunta Dijo q^o se remite
a la antecedente y Responde

4
A la quarta Dijo q^o asimismo
se remite a lo q^o tiene declarado en las
antecedentes preguntas y Responde

5
A la quinta y Octava pregun-
ta Dijo q^o tambien se refiere a lo
q^o tiene dicho y declarado en
las anteriores preguntas lo qual

de la dha Ciudad lo cargo del ju
ram^{to} fho en q se afiximo by da
sifilo siendo le lido y lo firmo
de q doi fe =

Mon^{te} ~~...~~
...

Antes

José de San...
D.S. N...

José...
En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de 1764 yo el Sr. Jefe de Justicia de esta Real Audiencia y
Cabildo de esta Ciudad Antonio Lavandera para la In forma di
cion y tiene expedida y se le estubo dando
papel de carta de fe que presento con este rigo
a... de la dha... libre de
quien yo el Escribano... juramento
y lo hizo con Dios Dios Señor y a una señal
de Cruz segun forma de dho lo cargo
del qual prometio decir verdad y siendo
preguntado al tenor del Memorial
de q... dijo y conta ocasion de ser coche
no lo... en una mula ad... Ju
an Antonio Bustamante para su coche
Entrava varias veces en Casa del Suo
dho y estando en una ocasion en ella sa
co del Corral una mula para darla a
una y la parte q le presento... a lte
vado en Venta a d... Juan Antonio
Bustamante p... hacer esta parte ja
con otra q tenia el lo presado q se va
lio del Testigo para q le suscase on



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y DOS,
SIXSENTA Y TRES.

DE 1768 Y 1769

Carruaton de quatro ruedas para po
ner en el carruola del dho carruola y de fecho
steo rigo y ogo aya bñt moneno libreye bñt bñdi
ondo de Cochero al conde de Monteblanco y bñia
se con el carruato de quatro ruedas a la casa de
Dñ Juan Antonio de Bustamante y con fe
cho se trafo dho carruaton y el testigo en com
pania del dho Carruol de la carruola del conual
y la llevaron a la Puasuela de San Juan de
San de Dios donde se puso dha carruola en el
de fecho carruaton y salio sin novedad con
audiendo la el expresado Gabriel y la porta
da de Juan Simon y siendo el testigo con el
carruaton en que venia para efecto de ver
como lo haia hecho la misma para la ugo
acordada y con el carruato y se lo habian
contado y rase y le consta por haverlo
oído decir al dho Antonio al dho Dñ Juan
Antonio Bustamante le dijo no puede
firmula a prueba hasta que fuese una
y hubiere dado el sírreco lo qual dijo
ser su verdad no cargo del Juuameto
to fho en y sea fiamo y ratifico de dha
fido y gno lo camba ger ronal de la
hi y fho de dha demas de treina conas
y no firmo por q dijo nos aya ex lo rix
de fho de

Antonio de Bustamante
Dn Juan Antonio Bustamante

Otro
Eugenio Maron
G.N. era 250

Juego Incontinentia en otro dia me. año otro
previniendo esta parte en dar un Inform. preveni
top a Eugenio Maron de q. yo el Cur. recibí su
q. lo hizo por Dijo Nro. y a una venal de Cruz. q. for
ma de no volargo el qual prometio de un verda, y
endo pueg. al tenor del memor. ^{l. 1.} Dijo q. con
el motivo de haver ido al Puerto a desax sus Boxxio
vio q. en la esquiua de Juan Simon estaba un Carreón
de quatro Yuedas con dos mulas, y la una q. estaba a la
mano q. es la de la sifetamatecia salto en el aire, y
despues cayó en el suelo enterrando la Carreua en un
Otro q. estaba en ese lugar, en cuyo tiempo un moxero
nom. Gabriel q. iba en la mula de silla le dijo a
su Companero: corre hombre q. peligras esta mula, y
por mas diligente q. andubo el otro de companero no
la pudo librar por q. con el Cabreño q. traia en el
Peruelo se ahorco y todo fue a causa de la poca per
cia q. tenia en Carreón el otro Gabriel lo qual dijo
ver la verda volargo de suam. q. en q. se ofrimo
y sacrifico viendole leido q. no lo tocan las gen. de
Ley q. q. es de esta Amas de venia, y ario a q. no se
de q. dig. se por q. dijo no sauer evaivir

Ante mi
Pedro de Leon y Collado
Ces de S. Mag.

Otro
Blas Antonio
G.N. era 400

Juego Incontinentia en otro dia me. año otro
previniendo esta parte en dar un Inform. preveni
top a Blas Antonio Lizas Moreno libro de q. recibí su
don. que lo hizo por Dijo Nro. y a una venal de Cruz.
volargo el qual ofrimo de un verda, y viendo pueg. al
tenor del memor. ^{l. 1.} Dijo que con la ocaion
de estar en la Esquiua de Juan Simon vio bien
un Carreón de quatro Yuedas en el qual biena pue
a alarmon la mula de ligio, la que viendose

29
sufocada por lo mal que le gobernaba Gabriel
Benia en la mula e silla por tener este poca ins-
taucion en el oficio de Carretero a expen de la
mula la que se estrallo en el suelo metiendo la
Cabeza bajo el pecho, y con el Cabresto q. tenia pue-
to se ahoxio y aun que el Oho Gabriel hizo orate
instancia a su Companero para que volxiese a la
mula no se pudo conveguir aun haviendo le corca-
do el Cabresto con un cuchillo lo qual dize ser la
verd. vocargo del juram. q. viene fto. en q. se afirma
y racifico viendolo leído q. no le tocan las orales
de la Ley, y q. es de cada el quaxenta a un año fto.
por q. dize no vauer aq. dog. fe.

Ante mi

Juan de Leon
Cos. D. S. M. S.



En real.

SELLO TERCERO VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769



Un rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

EN VL PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Lima y Agosto 23 de 1769

Utros y Vistos, notifiquesele a D. Juan Antonio Bustamante,
pague los cinquenta pesos del precio de la mula, a Antonio Zavala,
deixandole su Dño a Salvo contra Vitorio de la Rosa y Gabriel Manu
Cuyo descuido e impericia diessen causa aquella mula se ahorcase
en la prueba que de ella hizieron para el uso de tirar Coche, y por
este Decreto confirmadamente juzgando asilo pronuncio y mando
con pareser del Sr. D. Don Gaspar de Arguinon Ibañez y don cesar
Real Audiencia m Auditor General de la Guerra

Manuel de...

Handwritten mark at the bottom center.

Provincia el Dicho de la buelta el Com. S. D. Manuel de
Armas y Junco. Caud. del orden de S. J. del Consejo de Indias.
su gentil hombre de Camara con entrada en el Gen. de Ind.
deley exco. de Ind. y Cap. Gen. de los Reynos y en ella
firmo su nombre estando habiendo Mud. en su J. de Ind.
en los Reyes en veinte y tres de Agosto año de mil setecientos
veinte y nueve. Damos testigos a N. M. de Ind.
braxina S. de Camara de Ind. D. Juan. Elipse que
lo es de Ind. y Don Miguel Salu-

Don Juan de Mendoza
J. de Ind. y Juan



ma 11 de sept. de 1763

Procede con los autos de la materia y traigame para
obeeer sobre su

ma 11 de sept. de 1763



Manifiesto

Juan Antonio de Bustamante en los
Autos q^o sigue Antonio Lauala, Negro
sre la paga de una Mula, y lo de mas de du
cido digo: que VE por auto definitivo venia
no mandax que yo le pagare el precio de
la Mula del Refex. Negro, Reuandor
el derecho, contra los Negros Carreteneros,
de cuyo Auto ablando deuidam. el Duplico
para q^o V. C. venia de reformarlo, Suplic
lo, y Enmendarlo, por los fundam^{tos} que
proteoro alegax contra de los Autos
y consulta de mi Abogado, por lo qual
A VE pide y Sup.^{ca} venia hauey por in
terpuenta dha duplica, y mandax venia
enticoⁿ los Autos para alegar en

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

reforma. Que el Justicia Coscau Mo
Lima 19 de sept.

1769.

Man Antonio de Bustamante
Luisano

Para proveer y poner
con la representacion echa p. la
otra parte y traidose como este
mandado

Martianez

[Signature]

En realo.



SELLO TERCERO, VN
REAL AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

IRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Co. mo. S. O. R.

Lima 15 de sept. de 1769.

Compare con los autos
de la materia,

causante incontinenti
a prober en el estado
que tubieren

Antonio Zabala Ten^{te} de uny de
las Companias de Morenos de esta Ciudad
puesto a los pies de S. E. Dice que a su
noticia ha llegado hauerse presentado en este
Sup. Don Juan Am^o Bustam^{te} Supli-
cande de la sentencia dada por el S. Auditor
gral de la Guerra en la causa q^e el Sup^{te} ha
seguido con el subdicho, sobre la paga de una
Mula. La materia por su menor quantia no ad-
mite semejante Recurso en terminos de la orde-
nanza y Ley de Indias que para que
competa prescribe la cantidad de doscientos
pesos de Minas, y el Imp^{te} de la Mula.
se a graduado en la sentencia en cinq. ^{ta} pesos
eng. La distancia es sumam^{te} desigual. Es pro-
hibido en la citada Ley y ordenanza.
Si la cantidad de cinq. ^{ta} pesos causare una nueva
instancia med^{te} la suplica un Tribunal Superior
como el S. E. se hauria ocupado en un
asumpto de tan lebe importancia frustrandore

causante incontinenti

Handwritten signature or initials.

Lima 20 de sept. de 1769. Los fines que tubieron presentes las Leyes quando
impidieron la Suplicas en los negocios de menor
cuantia, assi Don Juan Ant. Procede con menor
llaneza en interponerla de una sentencia con

denatoria de cinq. p. por tanto.
Vista al señor Fiscal de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Quito y Sup. se sirva mandar q
este Memorial se ponga con el preventado por
la p. Contraria, en q. ha interpuerto replica de
ta sentencia dada por el Sr. Auditor Gra. de
la Guerra, y q. con respecto a la menor quan-
tia que comprehende se declare no hauez lugar
a la Sup. devolviendose los autos a dho Sr.
Auditor para que lleve a debido efecto, como
es lo Justo que con Merced espera de la
grandora de S. E. Ex. C.

Martianismo

Lima 28 de Septiembre de 1769. Como Sr.
Deuolvenos esto a V. M. Dize y siendo el servido go-
auos al Sr. Audi-dramanda sedi traslado de este escrito a Don Juan An-
ton Gra. de Guertorio Dultamante, q. con su respuesta queda sus-
ta, en donde leciado el articulo. Lima y Sept. 27 de 1769.
partes usarian de un dno

Antonio Zabala

Lima y Julio 4 de 1770

de no. Certifique quando y p. q. de le entregasen
eston autos

Martianismo

Proveyo y rubrico el Sr. D. Gaspar de Brindley con el
Rub. y S. de la Real Audiencia de Lima

En Cumplim. de lo que se annura Certifico y con no. de
los entrego de un de cada un de los ofis. de la Real Audiencia de Lima
a don Juan de Guertorio Dultamante y para q. con su respuesta quede sus-
ta en quados de Julio de mil setecientos y setenta y siete

[Handwritten signature]

Martianismo



En rest.



SELLO TERCERO. VII REAL, AÑOS DE MIL SETECHEM- POS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Uma y Julio d aet 1770

Por Reunido el Suo Decreto de su Co. de re el tras
lado que pide el Sr Fiscal alagante de D. D. An. Labrador...

Proveyo y mandó el Rey...
Unquien oidor de la R. Audiencia de...
Memoria

En la Ciudad de los Reyes el Puerto en día de Julio de
mil setecientos y setenta y un...
to de arriba a D. Felipe Colmenares como Alcaide...
Juan Antonio Bustarrante en su nombre de que
no sep.

Decidoro Calera...
de un...

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

En real.



SELLO TERCERO, Y REALES
CABILLOS PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Lima y Enero 27 de 1771.

Don Señor.

Vista al S. Fiscal

Proceso y Tribunal
el Decreto de S. M.
de 8 de Agosto
de Orogua sobre
esta Al. C. y S. M.
de la S. M.

Mendoza

Juan Joseph Melgarexo en nombre de los Alvaros te-
nedores de Vienes con Juan Antonio Bustamante en los
autos con Anonio Zavala Negro Carrutero sobre impo-
sición de una mula, y lo demás deducido, respondiendo al traslado
del escrito de 27 en que se refiere Negro Contradice la
duplica ynterpuesta por parte del dho don Juan Anon.
al auto definitivo, pronunciado por V. S. de 25 de Agosto
de 1770 en que se le ordena V. S. admitir la duplica
mandando hacer según y como se pide en el Memorial
de ella de 26 lo que es conforme a Dño.

Porque esta causa no la siguió tanto
Juan Antonio Bustam. t. e. por el ympo-
valor de la mula, quanto por la satisfacción
que tenía como quien pagarla, y por la ynfuria
que se le hacia en suponiendo culpa o liérenza en
hauerla expuesto a que muriese. Asi el mismo
siguió este Juicio con todo el empeño que aun no
le merecieron otras maiores yntereres, haviendo
dado la prueba que se halla en los autos, forman-
do el mismo el escrito para ella, y sus Al.

bacear en cumplimiento de su cargo necessariamente
quien seguir la instancia de la suplica que el
uso entablada, para hacer constar en ella
la justicia con que se defendio esta accion
principalmente quando entoda la primera
y instancia no se encuentra exercido alguno
en que alegue su dño, haviendo presentado
solamente el dño en que se dio se le recibiere
informacion, y quando la Ley R. y la ley
denancia que se contrario se cian excluie-
sen la suplica por el como importe a la
materia de menor quantia, seria respondida
en la Audiencia de la parte que huviere pre-
cedido a la resolucion, lo que en esta causa
no se encuentra. Por lo que

A. V. C. Pido y suplico se sirva de desestimar la contradic-
cion admitiendo la suplica interpuesta que
es Justicia que pido H.

W. Melgarejo

En
Cmo. S.

El Fiscal, en vista de estos Autos, Dize: Que la materia de este
litigio es de tan corta entidad, respecto de las facultades de la per-
sona demandada, q. no merecia laprimaria. De Autos q. se reco-
noscen: La Causa, esta decidida, y determinada por el Auto de 20
deolverla a subeitar, veria abria un Juicio sobre una Cantidad, q.
pido mas bien una determinacion provisional Averiguada



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Sumaria en la Señal, Por esto, y porq. las Leyes no detex
minan el grado de V. plica por el concepto de las partes, y como
por la quancia de las cosas, es de verdad el Fiscal, q. viendo V. E.
verdad podrá declarar, no haver lugar a la instancia promovida
por el Albacea de D. Juan Am. Bustamante, y q. en su conve-
nencia, se lleve a debido efecto el referido Auto. Lima, y
Feb. 8. de 1774. Enmendado. fide. Vale.

Lodica



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1788

[Handwritten signature or initials in dark ink.]



En carta



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE. 2

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Lima y Febrero 28 de 1771

[Handwritten flourish]

Auto y Voto en conformidad de lo que pide el Sr. Fiscal se
declara no haver lugar a la suplica interpuesta por el aluasea
de Dⁿ Juan Antonio Bustamante del Decreto del 25 el que se
debe a deuida execucion. y no se admite escripto sobre la materia
y por este Decreto definitivamente juzgando a lo pronunciado
y mando con pases al Sr. D. D. S. Lopez de Vergara y Baney oidor
de esta Real Audiencia mi Auditor General de la Guerra.

[Handwritten flourish]

Pronuncio el Decreto el Sr. *[Handwritten flourish]* Dⁿ Manuel de Amat. y Lencina
Caudal

Ordin de D^{no} J^u. del Consejo de D^{no} M^o su gentil hombre de camara
con entrada de D^{no} J^u. de D^{no} de las Cortes de Viny. God. y J^u. de D^{no}.
de los Reynos del Peru y en el f^o rro su nom^o en el dia de n^o de S^{ta}.
de la virgen de L^o. de n^o de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}.
traxera 55^o de la misma de D^{no} de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}.

Don J^u. de Mendosa
J^u. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}. de S^{ta}.

En

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo año
de mil seiscientos y noventa y tres de ley y notifiq^{ue} el de
cuelo de esta forma y es que en el se cita a D^{no} Felipe Colme
naxer como Alcaide de D^{no} Juan Antonio Bustamante
en superiora de que en f^o.

Don Juan Antonio Bustamante
de recepcion

En

En el d^o dia tres y no de Mayo fue otra notificacion como se
anteriormente a D^{no} Domingo Mariano Laxion por
vellido de esta Santa Iglesia Metropolitana como Al
caide de D^{no} Juan Antonio Bustamante en superiora de
que en f^o.

Don Juan Antonio Bustamante
de recepcion

Extrado del Libro de M^o Fr. Nicolas de Alarcón, del or. de
 aluasca ad ^{en} Medica dony, en los autos, y a su guiso, M^o
 D^o Antonio Saucala, Regio, Cautiones, contra D^o Juan
 Bustamante Bustamante, y sus Albasas, sobre la paga
 de una Muela, y lo demás de desido. Dize y
 D^o Felisio, de mandas, que el D^o Juan
 pagare, sin q^o del precio, de una Muela
 que el referido Regio, M^o Saucala, lleuo
 para q^o la Congra se, y en poder de D^o Juan
 Bustamante, por una mala puelca, que hizo
 de ella, de haor lo, este sup^o del auto.
 de D^o Felisio. Siguieron este au
 cuso, y por sup^o de D^o Juan, de 28 de febr
 de este año, de la a D^o Felisio, no aca lugar
 la sup^o, y q^o se leuase, a diuida eye cur.
 lo mandado. En este y ntra medio, fue lle
 to, el Regio, q^o era el que seguia, la causa
 contra D^o Juan Bustamante, por q^o lo
 agremiaua para q^o me pagare, la Mue
 la, y el que seguia, a Bustamante para q^o la
 paga, que le hizo, si diuise para mi
 y por el combinado, a los Albasas, como
 Duño, de la Muela, e intusado, en sup^o
 go: y esta des curan, de hadula, por q^o
 dicen, q^o el det^o de D^o Felisio, no esta, a mi favor

Para yo y Rubrica
 el D^o Juan Bustamante
 D^o Juan Bustamante
 D^o Juan Bustamante
 D^o Juan Bustamante

Mendoza

ni manda, q' ami de me aya, la la tis, fusio.
 En los autos. Conita, q' la Mula, me p'ceden
 por los papiles q' entze el litado, y el m.
 Itam d' y lo. ynteruinieron, y por con s'ien
 qual lo que fue. Un mes de el tiempo de q'
 me vale q' que, a manade de la Mula, y abe.
 la cobrava, solo para pagar mela, la me
 ficia, y la con, estan corta, q' no ad, miten
 Justificaciones, ni en el trial, sup. de DC, la
 oportuno, ni d' d'enti, o cupar mas too, ni
 as el auto, sobre una Vayatela, de tan p
 Ca. Consideracion, en Cuido es tado.

Aye pido y sup. ^{co} que en atension, a lo q'nta de
 autor, de s'ida, demandar, q' como vido
 dada, para q' los Al. Jueces de D. N. S. m. B.
 satis, fagan lo d' in q' p' del valor de d' h' u
 lo, al fuzgo, Antonio Juuata, Coiza y s'ien
 onda; con migo, entuzgan dornelos, con
 m'eresiuo, o Carta de pago q' a su x'ed' q' u
 es Justicia q' pido q' a
 N. S. de la Alarcos

n.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
 Veinte y cinco de Mayo de mil setecien
 tos setenta y un años ley y notifique
 el decreto provisto a este fin, lo segun
 se contiene al D. N. Domingo Manana
 Lamon. Procurador de la Real Audiencia

Alcarrá de ^{sup} Juan Antonio Nuñez
de en persona de don J^{se}

33

Diego de Sotomayor
de Nuñez

En el mismo día me vanó hize otra notificación
en como la antecedente a D. Felipe Almeria
de en persona de que don J^{se}

Diego de Sotomayor
de Nuñez

RECEIVED
BY THE
SECRETARY
OF THE
TREASURY
DEPT.
MAY 10 1854



84

En real.

SEALLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

8



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a signature or official note.]



En real

**SELLO TERCERO, V N REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770, Y 1771



Lima y Ag. 5 de 1771.

Dmo. S.

Causa de venta
de un auto real
de venta de una
casa perteneciente
de D. Fr. Nicolas
de Alvarado de
D. Juan Antonio
de Guzman
de un auto real
de venta de una
casa perteneciente
de D. Juan Antonio
de Guzman

Philipe Colmenares, y el D. D. Domingo de Sarrion Alacian
de D. Juan Antonio Buitran en los Autos
que ha requerido Antonio Zarala, Negro Caraceno sobre la paga de
una Mula, y lo demás deducido correspondiendo al traslado del escipio
de p. en que el S. M. Sr. Nicolas de Alvarado del orden de Publica
dones pide que la Encomienda mandada hacer por V. E. a los virreyes
pensar el precio de la Mula, vier embarco de la sup. inespuestas
como que en emienda con el D. D. Juan Antonio = que ala tenencia de
D. Juan Antonio, y sus bienes en indiferente que los Corp. ve
encomienden al Negro Caraceno que se presento para un pago, y ha
requerido el juicio, o el citado S. M. Sr. que ciencia ha ocurrido dueño
de la Mula. En cinco por los autos, que el referido S. Sr. recorriendo
a D. Juan Antonio Buitran en calidad de dueño; pero como los autos
los vigis el Negro Caraceno, y a favor suyo se expidió la resoluci
de V. E. no se podia hacer la entrega a otra persona, por
venado ahora el D. Sr. Sr. quien pertenecia la Mula que que
no compra D. Juan Antonio, y no va en la prueba que de ella
hizo, ni V. E. acordare que a ere velle pague con un carta de pago que re
fiere la providencia dada por V. E. y la Denegacion de la replicaci
no de los virreyes con regularidad, y sin ningo alguno de respon
sabilidad. Por lo qual =

Proveyo p. el Sr. D. Juan
 por el Virrey de Indias
 esta R. Aud. y Aud.
 Con de Guzman
 Mendocino

Pedimos y replicamos se viva de dar la providencia que

fueren de su jurisdiccion de derecho mandando que la persona
a quien perteneciere con vinq. p^{ta} que se manden pagar
por la Mula, o suena con carga de pago que refiera la resolu^{cion}.
de S. B. para su uso quando en la cuenta de este Alcaide
que es Turcia q^{ue} pedimou. H^o

De Felipe II^o de Navarra

De Domingo de Sotomayor

De
De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

Amia y No. 1º de 1771

Exmo. Señor 35

Pongase con el M. P. N. Sr. Nicolas de Alarcón del Or
den de Pr. Con la Veneración & se debe
los Autos Parce ante V. M. en la mejor forma & alla
y traigame lugar enderecho, y dice & V. M. Se urbio man
dar alor albaraz de don Juan Antonio busta
mante, sedony pagen. la Cantidad de sin

pro p. de p. de
D. Gaspar de V. d.
gárru Oidor
esta la Audiencia
Aud. General
de Guerra

Cuenta peor del Vnimo valor de la multa
Consta delos autori siendo añ & dha
multa la aprenaba en ochenta pesos y por
esta Causa y la Infusta de fuerza de este don
Juan Antonio, se le han ocasionado al dupli
cante varios gastos en la demanda por lo q
se le haie preuiso ocurrir ala justificacion de
V. M. mande se le pagen juntos con los
sin cuenta peor de la dha multa y el Costo
de la Carta de pago por todo lo qual

Alon. don

A V. M. pide y Suplica se urbia mandar en todo
segun y como yeba pedido & en mandarlo qui
espera recibir merced Confustia de la Porera
la mano de V. M.

J. de Alarcón

1000000000

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the texture of the paper. Some words like "l'année", "le", "de", "à", "par", "pour", "dans", "sur", "sous", "entre", "contre", "sans", "avec", "par", "pour", "dans", "sur", "sous", "entre", "contre", "sans", "avec" are faintly visible.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "J. B. de..." or similar, written in a cursive style.